



Acta de Apertura de la Unidad Técnica

CONTRATO DE SUMINISTRO DE 8 BAÑERAS (22 TON/BAÑERA) DE ZAHORRA Z25 Y 16 BAÑERAS DE ARENA 0-6MM, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (Expediente nº 10325/2024)

1.- Antecedentes

Durante el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al día 4 de septiembre de 2024, fecha en la cual se procedió a publicar el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público para la adjudicación del contrato de suministro de 8 bañeras (22 ton/bañera) de zahorra z25 y 16 bañeras de arena 0-6mm, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, han concurrido los siguientes licitadores:

NIF: B84339217 CANTERAS Y ARIDOS DE LA ALCARRIA, SL Fecha de presentación: 11 de septiembre de 2024 a las 18:51:54

NIF: B19128115 CONSTRUCCIONES ENRIQUE JIMENEZ MURILLO,S.L. Fecha de presentación: 09 de septiembre de 2024 a las 15:36:09

NIF: B42928200 VETOCU, S.L. Fecha de presentación: 11 de septiembre de 2024 a las 23:26:46

2.- Acto de apertura del sobre único de "declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes" (art. 159)

El día 12 de septiembre de 2024 se procede a la apertura mediante dispositivo electrónico de las proposiciones presentadas a través de la herramienta de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3.- Declaración de ausencia de conflicto de interés de la Unidad Técnica respecto de los licitadores presentados.

Los miembros de la Unidad Técnica, a la vista de los operadores económicos que han concurrido a la licitación, declaran expresamente:

Primero.

Estar informados de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y





garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores y define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

4. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

5. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

- «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».
- «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de





Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero.

Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Cuarto.

Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Quinto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

4.- Calificación del sobre único de "declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes"

Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores presentados se concluye lo siguiente:

Admitir a:

NIF: B84339217 CANTERAS Y ARIDOS DE LA ALCARRIA, SL
NIF: B19128115 CONSTRUCCIONES ENRIQUE JIMENEZ MURILLO,S.L.
NIF: B42928200 VETOCU, S.L.

5.- Ofertas de criterios valorables en cifras o porcentajes

El resultado de la apertura es el siguiente:

Licitador 1: B84339217 CANTERAS Y ARIDOS DE LA ALCARRIA, SL

1. PRECIO





Precio sin IVA: 8.624,00 euros

21 % de IVA: 1.811,04 euros

Total, IVA incluido: 10.435,04 euros

Licitador 2: CONSTRUCCIONES ENRIQUE JIMENEZ MURILLO,S.L.

1. PRECIO

Precio sin IVA: 8.300,00 euros

21 % de IVA: 1.743,00 euros

Total, IVA incluido: 10.043,00 euros

Licitador 3: VETOCU, S.L.

1. PRECIO

Precio sin IVA: 7.321,60 euros

21 % de IVA: 1.537,54 euros

Total, IVA incluido: 8.859,14 euros

6.- Análisis sobre valores anormales o desproporcionados

A la licitación han sido presentadas 3 ofertas, resultando de aplicación para el análisis de los valores anormales o desproporcionados lo dispuesto en el artículo 85.3 del RGLCAP, conforme al cual, en principio, tendrían este carácter "Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

Analizadas las ofertas bajo los parámetros del referido artículo cabe concluir que no existen bajas anormales o desproporcionadas.

7.- Valoración criterios evaluables automáticamente

De acuerdo con la evaluación de la propuesta aportada por los licitadores, se concluye la siguiente puntuación:

Licitador 1: B84339217 CANTERAS Y ARIDOS DE LA ALCARRIA, SL

28,85 puntos por oferta económica.

Total: 28,85 puntos.





Licitador 2: CONSTRUCCIONES ENRIQUE JIMENEZ MURILLO,S.L.
46,55 puntos por oferta económica.
Total: 46,55 puntos.

Licitador 3: VETOCU, S.L.
100 puntos por oferta económica.
Total: 100 puntos.

8.- Propuesta de adjudicación

Se propone adjudicar a VETOCU, S.L. el contrato de suministro de 8 bañeras (22 ton/bañera) de zahorra z25 y 16 bañeras de arena 0-6mm, con un plazo de ejecución de 6 meses desde la firma de aceptación, por parte del adjudicatario, de la resolución de adjudicación, por el precio de siete mil trescientos veintidós euros con sesenta céntimos (7.321,60 €), más mil quinientos treinta y siete euros con cincuenta y cuatro céntimos (1.537,54 €) en concepto del 21% de IVA, lo que supone un total de ocho mil ochocientos cincuenta y nueve euros con catorce céntimos (8.859,14 €).

(Documento firmado electrónicamente)

